



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

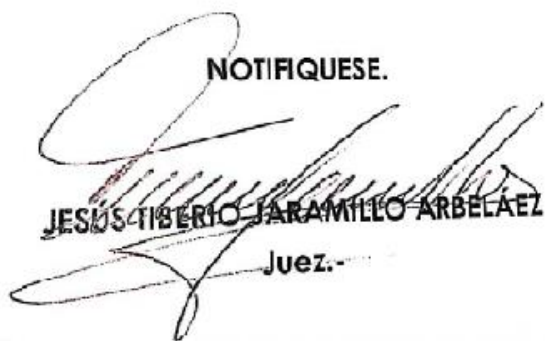
Medellín (Ant.), octubre catorce de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00011** 00

Debidamente notificados los demandados dentro del presente trámite, en la forma consagrado en el Decreto 806 de 2020, sin que hubiesen dado respuesta al auto admisorio de la demanda, dentro del término de ley concedido, se tiene por no contestada la misma.

De otro lado, para los fines consagrados en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, en traslado de la prueba científica, realizado en el Laboratorio Genes, para fines de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-